

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

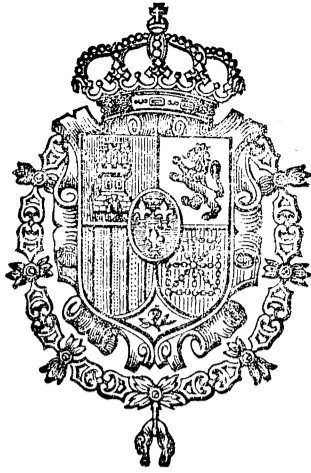
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Para inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Leyes modificando el trazado de las carreteras de Balazote á Múnera por Lezusa (Albacete), y la que, partiendo de Pozo del Cacho, en la provincial de Alcoy á Bañeras, termine en la de Alcoy á Yecla.
Otras referentes á concesiones de ferrocarriles.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.
Otro autorizando la compra, por gestión directa, de dos estufas de desinfección locomóviles y otras dos fijas, con destino al Parque sanitario civil de esta Corte.
Otro creando en Madrid, bajo la presidencia de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, un Real Patronato central de Dispensarios é Instituciones antituberculosos.

Ministerio de Fomento:

Real decreto incluyendo en el plan de carreteras de la provincia de Orense, con el núm. 33, la del Puente de los Godos, en la del Estado de Ponferrada á Orense á Parada del Sil por Luintra.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo que las Aduanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea apliquen desde 1.º de Enero próximo á los artículos incluidos en las partidas señaladas con los números 5, 6 y 7 del nuevo Arancel, los derechos de importación correspondientes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por los prestamistas de esta Corte solicitando se modifique el epigrafe 62 de la tarifa 2.ª de industrial por el que tributan.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Notarías.
HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando á los Sres. Bailly-Baillière é Hijos para rifar en unión de la Lotería Nacional tres coches automóviles.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre último.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad interior.—Disponiendo que la emisión de informes ó la ejecución de otros trabajos propios del Instituto de Sueroterapia de Alfonso XIII se verifiquen de Real orden ó cuando lo disponga la Inspección general.
Dirección general de Administración.—Hospital de la Princesa.—Socorros distribuidos á los convalecientes dados de alta en este establecimiento.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Quintanar de la Orden á Alcázar de San Juan.
Rectificando el anuncio de subasta de las obras que falta construir en la carretera de Pravia á la Granja (Oviedo). Otorgando la concesión de aprovechamiento de aguas del río Raquel (Zaragoza) á D. Guillermo Biec.
Concediendo autorización á D. Francisco Perdomo para alumbrar aguas del barranco La Poeta, en término de Teguipe (Lanzarote).

Administración provincial:

Colegio de Corredores de Comercio de Madrid.—Anunciando haber renunciado D. Miguel Chapi el cargo de Corredor de este Colegio.
Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á Escuelas de niños y niñas enunciadas á concurso de traslado.
Distrito universitario de Zaragoza.—Propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de traslado las Escuelas vacantes que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Almería.—Subasta para el arriendo de los impuestos cedidos á este Ayuntamiento en sustitución del de consumo sobre los vinos comunes, suprimido por la ley de 3 de Agosto último.
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subastas de los solares sitos en la calle del Duque de Alba, de esta villa, números 4, 6 y 8.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de Tabacos.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía general de Minas y Sondeos.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 59 y 60 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el trazado de la carretera, ya incluida en el plan general de las del Estado, de Balazote á Múnera por Lezusa, en la provincia de Albacete, terminando en el Bonillo en vez de Múnera, y cambiando, por consiguiente, su denominación, llamándose de Balazote al Bonillo por Lezusa.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el trazado de la carretera de tercer orden, ya incluida en el plan general de las del Estado, que, partiendo de Pozo del Cacho, en la provincial de Alcoy á Bañeras, termine en la de Alcoy á Yecla, en forma que, partiendo de la Ermita de Polop, en la provincial de Bañeras, y pasando por la Aigueta Amarga, junto á Ibi, y por Onil y Castalla, termine en Sax.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, y con arreglo á la ley de 23 de Noviembre de 1877, de un ferrocarril de Calasparra, que, pasando por los términos municipales de Jumilla y Yecla, termine en La Encina, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y suscrito por el Ingeniero D. Manuel Alonso, sin perjuicio de las modificaciones que estime oportuno introducir dicho Ministerio.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.º La fianza que deposite el concesionario para responder de la construcción de la línea le será devuelta cuando justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión.

Art. 4.º Disfrutará de la subvención de tarifas arancelarias para material que se emplee en su construcción y explotación, con sujeción á las otorgadas á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para otorgar la concesión de una prórroga de tres años para la construcción del ferrocarril de Alicante á Villajoyosa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar por noventa y nueve años la concesión de un ferrocarril eléctrico subterráneo en la ciudad de Barcelona y sus ensanches.

Art. 2.º Este ferrocarril, destinado al servicio de viajeros y mercancías, será de servicio particular y uso público, sin subvención del Estado, y con sujeción a la ley de 23 de Noviembre de 1877 y su Reglamento.

Art. 3.º Se declara de utilidad pública este ferrocarril, con derecho a la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 4.º Las obras comenzarán a ejecutarse dentro del año de otorgarse la concesión, y lo serán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que se introduzcan en el mismo.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en sus todas partes.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Agosto de 1906 se presentó ante el referido Juzgado, a nombre de D. José María Martínez de las Rivas, demanda documentada en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Bilbao, en la que, después de consignar los hechos y fundamentos de derecho que creyó pertinentes, se terminaba con la súplica de que en su día dictase sentencia el Juzgado, condenando a la citada Corporación municipal a que practicara en el colector general de sus aguas sucias y fecales, el cual forma parte de las obras de saneamiento ejecutadas con arreglo a la ley de 29 de Julio de 1894, las obras que fueran necesarias para evitar que las emanaciones fétidas que de aquél se desprenden lleguen hasta la finca La Galea, sita en la anteiglesia de Guecho, y de la propiedad del demandante, y a que indemnice a éste de los perjuicios que hasta ahora se le han ocasionado y que le ocasionen en lo sucesivo las expresadas emanaciones, por hacer imposible, ó por lo menos arriesgadísimo, el goce, disfrute y aprovechamiento de dicha propiedad, imponiendo, por último, las costas a la Corporación demandada:

Que admitida la extractada demanda y hallándose el juicio en período de prueba, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, en cuanto al extremo de la realización de las obras a que se interesaba, fuera condenado el Ayuntamiento, y dejando expedita de jurisdicción de aquélla en cuanto al otro extremo de la indemnización de perjuicios, fundándose al efecto: en que habiendo acudido el demandante con la misma pretensión deducida ante el Juzgado al Ayuntamiento de Bilbao, éste adoptó acuerdo denegándola, habiéndose alzado el interesado de dicha resolución ante el Gobierno civil requirente; en que el saneamiento de la villa de Bilbao ó alcantarillado de sus aguas sucias, que desemboca en La Galea, es una obra pública declarada de utilidad pública por la ley antes citada de 29 de Julio de 1894, y aprobada por aquel Gobierno civil, de conformidad con el art. 18 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y 93 del Reglamento de 6 de Julio siguiente; en que se trata de una obra que tiene que ejecutarse con arreglo a los planos aprobados por la Superioridad administrativa, y en la que no podían introducirse modificaciones ni adiciones de ninguna clase sin la nueva aprobación de dicha Superioridad; en que, con arreglo a los artículos 91 y 95 del Reglamento de Obras públicas, corresponde a la Administración la aprobación de los proyectos de obras municipales, se hallen comprendidos ó no en los planos de esta clase de cada Ayuntamiento, y en que, según el 101, las obras públicas de cargo de los Ayuntamientos serán inspeccionadas por los empleados ó funcionarios facultativos del Estado;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el extremo de la súplica de la demanda relativo a la ejecución de obras por parte del Ayuntamiento de Bilbao en el colector ya citado, implicaba la previa declaración de que dichas obras son necesarias, y a ellas tienen derecho el demandante para el completo goce, disfrute y aprovechamiento de la finca de su propiedad que a todo propietario concede el art. 348 del Código civil, y siendo tales derechos anejos a la propiedad de carácter civil, era notorio que dicha declaración previa correspondía hacerla a la jurisdicción ordinaria, y, por tanto, a ella corresponde el conocimiento de la demanda en que se solicita la ejecución de las obras mencionadas; y que no tenían aplicación al presente caso los razonamientos invocados en el oficio de requerimiento, toda vez que en la demanda no se interesaba la ejecución de obras determinadas, y sólo cuando éstas se determinaran, y en período de ejecución de sentencia, es cuando la Administración vendría a tener la intervención que las leyes de carácter administrativo la reconocen:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la ley de 29 de Julio de 1894, que en su artículo único dice: «Se declara de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público, la obra destinada al saneamiento de la ría de Bilbao, desde la población al mar. Esta obra se ejecutará con arreglo al anteproyecto presentado en el Ministerio de Fomento, que comprende, además de la red general de desagüe de la villa, los colectores principales que arrancan de la misma y que terminan en el mar, al Este de la punta de La Galea, del Ayuntamiento de Guecho»:

Visto el art. 95 del Reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, con arreglo al que: «Cuando se trate de ejecutar una obra no comprendida en el plan de las de un Municipio, se formará ante todo su proyecto por el facultativo a quien el Ayuntamiento tenga por conveniente encargar este trabajo. Redactado el proyecto, se someterá a una información pública, en la que serán oídos, en el plazo que al efecto se designe por el Ayuntamiento, todos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de la obra. Practicada esta información, el Ayuntamiento la elevará al Gobernador con su informe acerca de las reclamaciones presentadas, y dicha Autoridad resolverá el expediente después de oír previamente los dictámenes de la Diputación provincial é Ingeniero Jefe. Cuando la naturaleza de la obra lo requiera, deberá oír además a la Autoridad de Marina, a la militar, Junta provincial de Sanidad y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, según los casos. Contra la declaración del Gobernador podrá el Ayuntamiento recurrir en alzada al Ministro de Fomento, quien, oída la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidirá sin ulterior recurso»:

Visto el art. 105 de dicho Reglamento, el cual determina: «Las obras públicas de cargo de los Ayuntamientos serán inspeccionadas por los empleados ó funcionarios facultativos del Estado, en términos análogos a lo que prescriben los artículos 69 y 70 del presente Reglamento para las obras provinciales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda deducida a nombre de D. José María Martínez Rivas contra el Ayuntamiento de la villa de Bilbao, en lo que se refiere al extremo de que por dicha Corporación se realicen obras en la desembocadura del colector general de aguas sucias y fecales de la población expresada, a fin de evitar que las emanaciones fétidas que de aquél se desprenden lleguen hasta la finca La Galea, de la propiedad del demandante.

2.º Que formando dicho colector parte de las obras de saneamiento de la repetida villa, declaradas de utilidad pública y aprobadas por la ley de 29 de Julio de 1894 en los vistos citados, es de todo punto innegable el carácter esencialmente administrativo de las mismas y el de cualquiera otra modificación que al presente pudiera intentarse, en relación con las ya practicadas, conforme a las disposiciones del Reglamento vigente de Obras públicas, también citado.

3.º Que en el período de ejecución de las primitivas obras pudo y debió el demandante, si así convenía a sus intereses de propietario, hacer valer sus pretensiones amparado de los preceptos, así legales como reglamentarios, que regulan la materia cuestionada, y ahora en su caso, con sujeción a los mismos, medios tiene a su alcance para defenderlos ante las Autoridades del orden administrativo, pero nunca ante los Tribunales del fuero ordinario, notoriamente incompetentes para hacer declaraciones previas de todo punto ineficaces,

toda vez que sólo a la Administración corresponde determinar la procedencia ó improcedencia, en armonía con los intereses generales y las disposiciones vigentes de las obras ó modificaciones en las ya ejecutadas que hayan de llevarse a cabo dentro del plan de saneamiento de la villa de que se trata;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos a D. Manuel de Vicente y Tutor, en la vacante que produce la concesión de licencia ilimitada a D. Guillermo de Llera y Donaire.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder licencia para separarse del servicio por tiempo ilimitado, sin sueldo, al Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos Don Guillermo de Llera y Donaire.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Con arreglo a lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de dos estufas de desinfección locomóviles, sistema P. Lequeux, y dos fijas de Geneste Herocher, de París, con destino al Parque Sanitario civil de esta Corte, por la cantidad de 34.589 pesetas, conforme a los presupuestos presentados por la Sociedad Anglo-Ibérica, representante de las dos casas constructoras.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al crear en Madrid, por decreto de 24 de Octubre de 1906, el Real Dispensario antituberculoso de «Victoria Eugenia», propúsose el Gobierno de V. M. dar palmaria prueba de su decidido propósito de intervenir activa y oficialmente en la universal campaña entablada en todas las Naciones cultas contra las enfermedades manifiestamente evitables, y especialmente contra la tuberculosis, que tantos estragos produce en nuestro país. Concede dicho Real decreto al Ministro de la Gobernación, como Presidente de la Comisión permanente contra la tuberculosis, decretada por Vuestra Majestad en 6 de Febrero de 1906, la facultad de dictar disposiciones reglamentarias y designar las Juntas ó Comisiones que considere precisas para el buen régimen del Dispensario antituberculoso de «Victoria Eugenia»; pero como quiera que la beneficiosa campaña contra las enfermedades sociales va adquiriendo en España carta de naturaleza, siendo ya varias las instituciones benéficas y los Dispensarios establecidos en diversas capitales, entiende el Ministro que suscribe que debe ampliarse la esfera de acción que señala el mencionado decreto, y que es necesario unificar los esfuerzos y las iniciativas desmenuadas con fines tan humanitarios y benéficos, poniendo todas las instituciones antituberculosas y sus análogas bajo el patrocinio de egregias personas que, con sus Reales prestigios, protejan, defiendan y fomenten la bienhechora obra antituberculosa.

Con el expresado fin, y sin perjuicio de cumplir lo prevenido en el art. 3.º del citado Real decreto de 24 de Octubre de 1906 sobre medidas reglamentarias y nom-

bramientos de Juntas y Comisiones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, bajo la Presidencia de S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, un Real Patronato Central de Dispensarios é instituciones antituberculosas, que extenderá su acción tutelar á los diversos establecimientos de este género que existan en España y á los que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 2.º La Real Junta de Damas protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid, que preside Su Majestad la REINA Doña María Cristina, se encargará también, asesorada y unida á los elementos que se consideren necesarios, de ejercer su Patronato y la alta inspección y tutela sobre los demás Dispensarios é instituciones antituberculosas que en esta Corte se establezcan.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación, como Jefe Superior de la Sanidad é Higiene públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de dictar las disposiciones que crea precisas.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Orense el expediente que previene el art. 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del Reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Orense la del Puente de los Godos, en la del Estado de Ponferrada á Orense á Parada del Sil por Luintra, y resultando que procede dicha inclusión, en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen del Consejo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Orense, con el núm. 33, la del Puente de los Godos, en la del Estado de Ponferrada á Orense á Parada del Sil por Luintra.

Art. 2.º Existiendo un camino vecinal de Castadón á Luintra, este camino y la carretera mencionada formarán una sola y única vía provincial desde el punto común de enlace que forzosamente han de tener.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Al implantarse el nuevo régimen arancelario para esas posesiones, que han sancionado las dos Reales órdenes de este departamento, ambas de fecha 9 del mes actual, insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente á los días 10 y 17 del mismo, la índole especial de la materia reglada y la conveniencia de armonizar en lo posible los intereses fiscales con los muy atendibles del comercio, obligó, más aún que aconsejó, á dejar un margen prudencial entre la promulgación de aquellas soberanas disposiciones y la fecha en que habían de tener la efectividad indispensable á todo precepto administrativo para hacerlas exigibles por las vías y trámites que á la acción del Poder ejecutivo corresponden, señalándose al efecto el día 1.º de Abril próximo venidero para que comenzara á regir en esos

territorios africanos, adscritos á nuestra soberanía y dominación, la proyectada reforma arancelaria.

No dejó, sin embargo, de estimarse como de necesidad simultánea y urgente la publicación de ciertas medidas restrictivas que dificultasen la introducción en esa colonia de grandes remesas de líquidos alcohólicos durante el lapso de tiempo señalado para la observancia y aplicación de las nuevas tarifas, si no se quería que se frustraran, durante un período relativamente largo, los propósitos fiscales y humanitarios que de consuno las inspiraron, y, á tal fin, se entendió que era preciso establecer una excepción en punto á bebidas espirituosas, requerida, aparte de otras razones que pudieran parecer interesadas, por apremios de un altruismo bien plausible hacia razas colocadas hasta ahora en situación de inferioridad evidente, que demanda á las claras nuestra tutela, y que, si no fuera espontáneo, lo impondría el común sentir y pensar de todos los pueblos cultos y colonizadores.

A tales efectos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á partir del día 1.º de Enero próximo las Aduanas de esos territorios apliquen á los artículos incluidos en las partidas señaladas con los números 5, 6 y 7 del nuevo Arancel los derechos de importación marcados en dicha tarifa, y que pone en vigor la primera de las soberanas disposiciones citadas, percibiéndose igualmente los recargos autorizados por la segunda, y dispensándose tan sólo el trato de la legislación aduanera, todavía vigente en estos momentos, á los líquidos de aquella naturaleza que, de manera fehaciente, se justifique hubieren sido embarcados con destino á la colonia antes de la fecha indicada de 1.º de Enero del año venidero, atemperándose V. S. para el debido y puntual cumplimiento de estos preceptos á las siguientes reglas:

1.ª Todos los cargamentos de bebidas alcohólicas que lleguen á esos territorios, y cuyos manifiestos de embarque acrediten su salida de los puertos de origen ó tránsito antes del 1.º de Enero de 1908, deberán ser admitidos por esas Aduanas bajo las condiciones y régimen fiscal en la actualidad vigentes de esa colonia.

2.ª Por el contrario, para aquellos que aparezcan embarcados después del 31 de Diciembre del año que finaliza, se exigirán ya los derechos y recargos que autorizan las Reales órdenes al principio mencionadas.

3.ª Caso de que los consignatarios, dadas las circunstancias de la regla anterior, no se allanasen al pago de las nuevas tarifas aduaneras y demás impuestos de ellas derivados, no se consentirá en manera alguna el desembarco de los alcoholes, reexpidiéndolos á los puertos de su procedencia por cuenta, cargo y riesgo de las personas que hubieren de recibirlos en la colonia, y sin perjuicio de que éstas utilicen los recursos legales de que se crean asistidas para reclamar el abono de tales gastos de los expedidores respectivos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes; advirtiéndole que se le participa, por cablegrama expedido en el día de hoy, el contenido de esta soberana disposición, á fin de facilitar en esas posesiones su más puntual cumplimiento, que deberá exigir con la mayor severidad, redoblando su vigilancia para evitar cualquier introducción fraudulenta que se intentara. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1907.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los prestamistas de esta Corte en solicitud de que se modifique el epígrafe 62 de la tarifa 2.ª de industrial por el que tributan, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del corriente mes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido á instancia del Gremio de prestamistas de esta Corte en solicitud de que se modifiquen los conceptos fiscales de la cuota que satisfacen, para que los industriales de Madrid y Barcelona queden sometidos á la misma tributación:

Resultando que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas cree que procede desestimar dicha instancia, y además propone que de la tarifa 2.ª, epígrafe 62, se suprima el párrafo 2.º, y que el núm. 5 de la misma tarifa se adicione con la siguiente disposición: «Se comprende también en este epígrafe á los Habilitados ó Apoderados de clases que perciban sus

haberes del Estado, Provincia ó Municipio, que se dediquen á anticipar pagas ó que presten dinero en cualquier forma, aunque no se acredite que lo verifican con interés »:

Considerando que los reclamantes aspiran á que se identifiquen para Madrid y Barcelona las cuotas de los industriales del epígrafe 62, unificación que la Dirección general combate, por estimar que en esta villa tiene la industria de prestamista mayor importancia y desarrollo y produce más lucrativos rendimientos que en la capital de Cataluña:

Considerando que el núm. 62 de la tarifa 2.ª contiene tres conceptos distintos en otros tantos apartados, uno aplicable á los prestamistas propiamente dichos, otro á los Habilitados de Clases pasivas que anticipan pagas á los perceptores, y el tercero á los industriales que compran y venden alhajas, ropas, muebles y mercaderías con pacto de retro utilizable durante determinado tiempo:

Considerando que, como observa acertadamente el Centro directivo, los conceptos 1.º y 3.º se refieren á operaciones análogas que se distinguen solamente en el nombre, y no en las consecuencias, puesto que tanto la pignoración como la venta á retro entrañan en realidad préstamos con garantía de cosas muebles, siquiera vengan titulándose generalmente en la actualidad establecimientos de compraventa mercantil los dedicados á dar dinero sobre ropas, alhajas y otros efectos:

Considerando que el epígrafe núm. 5 de dicha tarifa impone á los agentes de préstamos cuotas iguales á las establecidas para los prestamistas en el núm. 62, y, por lo tanto, no hay inconveniente alguno en hacer extensivo el señalado con el núm. 5 á los Habilitados de Clases pasivas que se dedican á hacer préstamos, con lo cual no se altera la cuantía de la tributación á que están obligados, y en cambio se uniforman las aplicaciones de la exacción fiscal; y

Considerando que el Gobierno puede acordar esta leve reforma en uso de la autorización que le está otorgada por la ley de 18 de Junio de 1885, y que se halla reproducida en el art. 15 del Reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede V. E. servirse resolver de completa conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se halla vacante la Notaría de Sevilla, por fallecimiento de D. Joaquín de Reyna y Altolaguirre, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Madrid, por fallecimiento de D. José Miguel Rubias, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En los territorios de los Colegios notariales de la Coruña y Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Tuy (por defunción de D. José Maneiro) y Puente Genil (por defunción de D. José Pérez de Siles), distritos notariales de Tuy y Aguilar, respectivamente.

Asimismo, en el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante la Notaría de Carcagente, distrito de Alcira, por jubilación de D. José Sáiz Marcos, con la obligación en quien la obtenga de satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales, pagada por mensualidades vencidas.

Y debiendo proveerse las dos primeras vacantes en el turno 1.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906, y la última en el de oposición, sin consumir turno, se anuncian, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 26 de Octubre anterior, para los Aspirantes al Nota-

rido. de segunda categoría, á quienes no haya correspondido Notaria por falta de vacantes, ó por haberse adjudicado á otros de mejor derecho las que solicitaron en la provisión extraordinaria dispuesta por el Real decreto de 8 de Agosto á título de fin de que presenten sus solicitudes en esta Dirección general dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á los Sres. Bally Baillière e Hijos, vecinos de esta Corte, para rifar, con carácter particular y en unión de la Lotería Nacional, tres coches automóviles, marca The Oldsmobile; quedando obligados los interesados á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid 21 de Diciembre de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Enero de 1908.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministros de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 24.150.

Día 3

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 24.150.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda anterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.337.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.238.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.662.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.113.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.662.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.760.

Día 4.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 24.150.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1888 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachoados en las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Noviembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

Table with columns: BUQUE, FECHA, PUERTO, FECHA, Número, Cantidad, Cantidad, Resultado, OBSERVACIONES. Includes entries for M. Gallart, Cavi, Menelaos, Zeus, Vasilakis, Filinis, Protens, Salento, Cecilia, Jacinta, María, Eleni.

CEBADA

Table with columns: BUQUE, FECHA, PUERTO, FECHA, Número, Cantidad, Cantidad, Resultado, OBSERVACIONES. Includes entries for Cabo Oropesa, Cabo Ortegal.

CENTENO.—No hubo importación.

MAIZ

Table with columns: BUQUE, FECHA, PUERTO, FECHA, Número, Cantidad, Cantidad, Resultado, OBSERVACIONES. Includes entries for Brasileño, P. de Satrustegui, Aznalfarache, Cecilia, Jacinta, Serra, Tambre, Isleño, M. Carrasco.

Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Director general, José Valdés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad Interior.

A los efectos que interesa en su comunicación de 16 de Noviembre último, en la que, con motivo de un oficio que le fué dirigido por el Inspector de Sanidad de esta provincia, remitiéndole restos caavéricos de un res vacuna para que informase respecto á la existencia en ellos de manifestaciones tuberculosas, expone que, á su juicio, los servicios de esta clase que necesitan los Inspectores provinciales no deben ser pedidos, ni menos aún ordenados por ellos al Instituto, sino por la Inspección general de Sanidad, y consulta se le indica lo procedente respecto al citado análisis ya practicado y se le ordena la norma ó pauta á que han de ajustarse las relaciones oficiales del Instituto con los mencionados Inspectores.

Vistos asimismo el art. 4.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1899 y los 7.º, 33 y 43 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que el Instituto de la digna Dirección de V. E., según el Real decreto orgánico, depende del Ministerio de la Gobernación, y está á las inmediatas órdenes de la Dirección general de Sanidad:

Considerando que las reformas introducidas en ese servicio, en cuanto al extremo consultado por la Instrucción general de Sanidad, no modifican en lo más mínimo las relaciones de dependencia y subordinación preestablecidas, limitándose sólo á reemplazar la Junta administrativa del Instituto con la Comisión permanente del Real Consejo, en colaboración con los Vocales de la dicha Junta y la Autoridad inmediata del Director con la de la Inspección general de Sanidad interior, sin que por ninguno de sus artículos se confunda la esfera de acción de los Inspectores provinciales con la del Instituto nacional; y

Considerando, por lo expuesto, que sólo corresponde á esta Inspección y no á la provincial ordenar trabajos al Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, esta Inspección general se ha servido disponer, resolviendo la consulta practicada, que en lo sucesivo sólo podrá interesarse del Instituto referido la emisión de informes ó la ejecución de trabajos propios de su competencia, de Real orden ó cuando lo disponga esta Inspección general, á la que deberán dirigirse los Inspectores de Sanidad, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, cuando lo estimen necesario.

Lo que comunico á V. E. á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1907. El Inspector general, Eloy Bjarano.—Sr. Director del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII.

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas de niños y niñas con sueldo de 825 ó más pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 29 de Octubre de 1907.

Número de orden.....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL		TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	AÑOS DE SERVICIOS en propiedad en el Magisterio.			ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
			Que disfruta.	Que se le reconoce.		Años.	Meses.	Días.			
			Pesetas.	Pesetas.							

Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.375 pesetas.

Queda desierta por falta de aspirantes la Auxiliaría de la Escuela graduada de niños de Jaén.

Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.350 pesetas.

Queda desierta por falta de aspirantes la Escuela superior de niños de Torredonjimeno.

Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas.

1	D. Felipe Muñoz Fernández....	Loja.....	1.375	>	Normal.....	18	11	27	Málaga (Auxiliaría)...	1.375	>
2	Rafael García González....	Azuaga.....	1.375	>	Superior....	15	1	28	Idem.....	1.375	>

MAESTRO REHABILITADO

1 D. Victorio Julián Alguacil Aramburo..... Es Maestro rehabilitado por Real orden de 21 de Enero de 1907, para Escuelas de 1.650 pesetas, de cuyo sueldo las desempeñó antes de pasar al cargo de Secretario de la Junta de Lérida, en el que fué declarado cesante por Real orden de 26 de Julio de 1905. Esta petición se tendrá en cuenta en su día, conforme á las prescripciones del art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reproducido por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

HA SIDO EXCLUIDO

1 D. Antonio Castilla Medel.... Por presentar su documentación después de terminado el plazo reglamentario de admisión.

Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas.

1	D. Antonio Morcillo García...	Rociana.....	1.100	>	Elemental...	33	6	1	Lopera.....	1.100	>
2	Eduardo Aguilera Martín...	Canjáyar.....	1.100	>	Superior....	33	1	19	Adra.....	1.100	>
3	José García López.....	Puebla de Cazalla.....	1.100	>	Elemental...	32	7	5	Sierra Yegua.....	1.100	>
4	Ramón Hernández Ordóñez...	Guareña.....	1.100	>	Superior....	26	9	20	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.
5	Francisco Arana Molina....	Cuevas de San Marcos.....	1.100	>	Idem.....	28	8	19	Albuñol.....	1.100	>
6	José Pagés Villoslada.....	Dílar.....	825	1.100	Elemental...	25	5	24	Jaén (Auxiliaría)....	1.100	>
7	Antonio Prior Delgado.....	Benamargosa.....	1.100	>	Superior....	22	>	1	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.
8	Vicente Rodríguez Villa....	Huelma.....	1.100	>	Elemental...	19	2	12	Bailén.....	1.100	>
9	Sebastián García Jiménez...	Castellar de Santisteban...	1.100	>	Idem.....	18	2	10	Begíjar.....	1.100	>
10	Luis Povedano Roldán.....	Puerto de Lumbreras.....	1.100	>	Idem.....	5	7	28	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.

MAESTROS REHABILITADOS

1 D. Victorio Julián Alguacil Aramburo..... Es Maestro rehabilitado por Real orden de 21 de Enero de 1907, para Escuelas de 1.650 pesetas, de cuyo sueldo las desempeñó antes de pasar al cargo de Secretario de la Junta de Lérida, en el que fué declarado cesante por Real orden de 26 de Julio de 1905. Esta petición se tendrá en cuenta en su día, conforme á las prescripciones del art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reproducido por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

2 Manuel Pérez Gutiérrez.... Rehabilitado para Escuelas de 1.100 pesetas por Real orden de 26 de Noviembre último, recibida en este Rectorado el día 30 del mismo, no obstante hacerse constar ya esta rehabilitación en su hoja certificada el día 20 del propio mes. Esta petición se tendrá en cuenta en su día, conforme á las prescripciones del art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reproducido por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

3 Felipe Ruiz Rodilla..... Rehabilitado para Escuelas de 1.100 pesetas por Real orden de 30 de Abril de 1884, cuya copia autorizada no acompaña. Esta petición se tendrá presente en su día, conforme á las prescripciones del art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reproducido por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

HA SIDO EXCLUIDO

1 D. Antonio Castilla Medel.... Por recibirse su documentación después de terminado el plazo reglamentario de admisión. Quedan desiertas, por falta de aspirantes que las soliciten, las Escuelas de Santisteban del Puerto, Arriate, El Burgo y Antequera (Auxiliaría).

Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas

1	D. Eustaquio Salas García....	Fuenlabrada.....	825	>	Elemental...	19	1	21	Tablonos (Motril)....	825	>
2	Joaquín Jiménez Uceda.....	Aleudía.....	825	>	Superior....	12	10	17	Torre Cardela.....	825	>
3	Miguel del Barco Mazón....	Cutar.....	825	>	Idem.....	9	3	28	Peñarrubia.....	825	>
4	Pedro Calvo Rodríguez....	Auxiliaría de Manzanares...	825	>	Idem.....	6	2	24	Los Boliches.....	825	>
5	Feliciano Aranda Gómez....	Alcaucín.....	825	>	Idem.....	5	10	7	>	>	Adjudicada ya la que solicita.
6	Francisco Bravo Millán....	Montejaque.....	825	>	Idem.....	4	8	27	Antas.....	825	>
7	Pedro Terrón Rodríguez....	Almachar.....	825	>	Idem.....	3	6	21	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.

HAN SIDO EXCLUIDOS

1 D. Pedro Juan Priego Grande... Por no haber ingresado por oposición en esta categoría, sino en armonía con lo dispuesto en el art. 66 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, cuya disposición previene que dicha categoría no les sirva para concurrir.

2 José María Serrano Barca... Idem id.

3 Sebastián Luque Moreno... Por recibirse su documentación después de terminado el plazo reglamentario de admisión.

Quedan desiertas, por falta de aspirantes que las soliciten, las Escuelas de Lanteira, Carboneras, Uleila del Campo, Benarrabá, Canillas de Albaida y Andújar (Auxiliaría).

Escuelas superiores de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

Queda desierta, por falta de aspirantes, la Auxiliaría de la graduada de Granada.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas.

1	Doña Eugenia Luque Rodríguez.....	Ciudad Real.....	1.375	>	Normal.....	5	1	28	Málaga (Auxiliaría)...	1.375	>
---	-----------------------------------	------------------	-------	---	-------------	---	---	----	------------------------	-------	---

Queda desierta, por falta de aspirantes que la soliciten, otra Auxiliaría de las Escuelas de Málaga.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

1	Doña Clemencia Lardón Sánchez.....	Mojácar.....	1.100	>	Superior....	34	9	5	Arriate.....	1.100	>
2	Ana González Casas.....	Cuevas de San Marcos.....	1.100	>	Elemental...	29	11	>	>	>	Adjudicada ya la que solicita.
3	Tomasa Lopera Caba.....	Guéjar Sierra.....	1.100	>	Idem.....	23	1	28	Jaén (Auxiliaría)....	1.100	>
4	Doñgracias Alvarez Fernández.....	Cazorla.....	1.100	>	Idem.....	22	4	27	Torredonjimeno.....	1.100	>
5	Angela de la Lluvia.....	Chelva.....	1.100	>	Superior....	19	4	10	Marbella.....	1.100	>
6	Francisca Tarrida Diaz....	Ubrique.....	1.100	>	Elemental...	9	5	26	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.

HAN SIDO EXCLUIDAS

1 Doña Nicolasa Vargas Esteban... Por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo de 1.100 pesetas.

2 Matilde Villa Díaz..... Por recibirse su documentación después de terminado el plazo reglamentario de admisión.

3 Francisca Rodríguez Romero..... Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña. (Art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.)

Quedan desiertas, por falta de aspirantes que la soliciten, las Escuelas de Huéscar, Puebla de Don Fabrique, Cambil, Torredelcampo, Beas de Segura, Dalias, Alhaurín de la Torre, Gaucín y Ronda (Auxiliaría).

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

1	Doña María Josefa Arriero S. Manjón.....	Jayena.....	825	>	Superior....	9	1	18	Otívar.....	825	>
2	Eloisa Igués Suárez....	Algamilas.....	825	>	Idem.....	4	5	22	Carchelejo.....	825	>
3	Dolores Calvo Cordero....	Auxiliaría de Chiclana.....	825	>	Idem.....	4	>	13	Trevélez.....	825	>

Escuelas de párvulos, dotadas con 1.375 pesetas.

Queda desierta, por falta de aspirantes, la Escuela de párvulos de Guadix.

Escuelas de párvulos, dotadas con 1.100 pesetas.

Queda desierta, por falta de aspirantes, la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Linares, pues si dicha plaza la ha solicitado Doña Mercedes Tejero, lo ha sido por haberse anunciado en la GACETA, equivocadamente, como Escuela, y al saber dicha Profesora que era Auxiliaría, se ha apresurado á renunciar su derecho.

Lo que se hace público, conforme á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que los concursantes que se crean perjudicados formulen las reclamaciones que estimen procedentes, en el preciso término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo, y durante el expresado plazo de veinte días, deberán los concursantes propuestos manifestar si lo han sido también en otros Rectorados, y en caso afirmativo, para qué Escuelas.

Granada 12 de Diciembre de 1907. — El Rector, Eduardo G. Solá.

Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad a lo dispuesto en el art. 44 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publican a continuación las propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de traslado las Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 2 y 9 de Noviembre último y 4 del actual, a fin de que los Maestros que se crean perjudicados en su derecho presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el tiempo y forma que dicho artículo previene; advirtiéndose que las referidas propuestas se han formulado conforme a las circunstancias de preferencia señaladas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESCUELA QUE DESEMPEÑA (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO LEGAL mayor disfrutado, TIEMPO DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO (Años, Meses, Días), ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE, SUELDO, OBSERVACIONES.

Maestros aspirantes a las Escuelas dotadas con 1.375 pesetas anuales.

Table listing 7 candidates for 1.375 peseta schools, including names, current schools, provinces, salaries, and service times.

Maestros aspirantes a las Escuelas dotadas con 1.100 pesetas anuales.

Table listing 5 candidates for 1.100 peseta schools, including names, current schools, provinces, salaries, and service times.

Maestros aspirantes a las Escuelas dotadas con 825 pesetas anuales.

Large table listing 33 candidates for 825 peseta schools, including names, current schools, provinces, salaries, and service times. Includes a note: 'Solicita Ateca, que no está anunciada.'

MAESTROS EXCLUIDOS Y SUS CAUSAS

Table listing 5 excluded candidates and their reasons, such as 'Por no llevar tres años en la última Escuela' or 'Por no acompañar la hoja de servicios.'

Maestras aspirantes a Escuelas dotadas con 1.100 pesetas anuales.

Table listing 2 candidates for 1.100 peseta schools, including names, current schools, provinces, salaries, and service times.

Maestras aspirantes a Escuelas dotadas con 825 pesetas anuales.

Table listing 18 candidates for 825 peseta schools, including names, current schools, provinces, salaries, and service times.

Los servicios se han computado hasta el día 2 del actual, fecha en que terminó el plazo de convocatoria.

No se formulan propuestas, por falta de aspirantes, para las Escuelas de Ujué, niños (Navarra), y las de niñas de Echalar (Navarra), Arcos, Puertomingalvo, Valdealgofra, Valjunquera y Villarroya de los Pinares (Teruel), y las de párvulos de Graus (Huesca) y San Vicente de la Sonsierra (Logroño), todas de 825 pesetas.

Dichas vacantes serán anunciadas nuevamente al turno que corresponda, conforme a las disposiciones vigentes.

Ha sido eliminada de este concurso la Escuela de niños de Ojos Negros (Teruel), según consta en la GACETA del 4 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1907. — El Rector, Dr. Hipólito Casas,

claración indagatoria y constituirse en prisión en sumario que se le instruye sobre estafa á Antonio Lavandeira, de San Vicente de Nogueira; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Manuel Bugallo Barral, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cambados á 14 de Diciembre de 1907.—Jacobo Giraldez.—Ante mí, Joaquín Fole de Villa.

Señas particulares del procesado.

Alto, delgado, triguño, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares; viste como los de su clase. JO—12133

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Antonio Naranjo Paz, que es de estatura buena, ojos pardos, nariz regular, color del rostro triguño, pelo castaño, y viste al uso del país, natural y vecino de Cordales, casado, del campo y de cuarenta y un años, é hijo de Antonio y María, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos á 10 de Diciembre de 1907.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes. JO—12134

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por lesiones contra Juan López Manzanares, hijo de Juan y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de San Vicente, núm. 33, dependiente, de veinticuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y en carta orden de la Audiencia de esta provincia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en la misma, á fin de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 8 de Diciembre de 1907.—Andrés Gallardo.—El actuario, Manuel Belda. JO—12060

CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Á las Autoridades y agentes de la policía judicial hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por robo de un burro pardo, cerrado, capón, con un lunar blanco en una mano, y otro de cuatro años, ruco, grande, con lunares, herrado en las manos, con pelos blancos, de la casa núm. 10 de la calle del Moral, de la villa de Espejo, propios de Francisco Serrano Vázquez, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 7 al 8 del actual.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de expresadas caballerías y captura de los autores del robo, á los que se señala el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan ante este Juzgado á ser oídos en dicho sumario.

Dado en Castro del Río á 13 de Diciembre de 1907.—Tomás Mendigutia.—Por mandato de S. S., Andrés de Castro. JO—12135

D. Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Navarro Alcalde, de esta vecindad, viudo, de setenta y un años, mendigo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por atentado á un agente de la Autoridad; con prevención de que no compareciendo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Á la vez ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dada en Castro del Río á 10 de Diciembre de 1907.—Tomás Mendigutia.—Por mandato de S. S., por mi compañero señor Delgado, Andrés de Castro. JO—12061

CAZALLA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Contreras Sáez, hijo de Angel y de María, de cuarenta y un años de edad, casado, natural de Nogales, provincia de Badajoz, zapatero, con instrucción, y vecino de Sevilla, calle San Luis, núm. 39, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Sevilla, Secretaría de Sala de Justicia de D. José María Aguilar y Delgado, por estar acordada su detención en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y comparecencia ante dicho Tribunal del Julián Contreras Sáez.

Dada en Cazalla á 13 de Diciembre de 1907.—Angel Reguero y Guisasaola.—El Secretario, Antonio Bellón. JO—12136

COCENTAINA

El Sr. D. José María de Olalde y Satrústegui, Juez instructor de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye sobre falsedad en documento público contra José Pérez Mollá, ha acordado se cite en forma legal á D. Pío Serratecá, Registrador de la propiedad interino que fué de esta población en el año 1896, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la citación acordada al D. Pío Serratecá, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Cocentaina 9 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Cayo Reig, habilitado. JO—12062

COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y rescate de un jumento de ocho á nueve años, de buena alzada, pelo castaño, rozado en la parte superior de los corvejones, con rayas negras, dos cicatrices en la parte lateral de la región frontal y un corte imperceptible en el borde exterior y superior de la oreja izquierda, á lo largo, de siete á ocho centímetros de longitud, sin hierro, y lleva aparejo de otra caballería más pequeña, con ataharre abierto y cincha de esparto, robado en la noche del 3 al 4 del actual á Juan Ruiz Guerrero, vecino de Alhaurín el Grande, de la finca que labra en el partido de Malara, procediendo igualmente á la detención de los autores del robo y de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y poniendo unos y otro á disposición de este Juzgado en caso de ser habidos.

Dado en Coín á 14 de Diciembre de 1907.—Federico Freuller.—Por mandato de S. S., Adolfo Pérez. JO—12137

CORDOBA

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en providencia dictada ante mí con fecha de hoy en el sumario que se sigue contra Manuel Soto Salazar y Josefa Jiménez Marin por tenencia de plantillas para falsificación de sellos, por la presente se cita á Antonio Sillero Pérez, conocido por Antonio Casanova Jover, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para recibirle declaración como testigo en el expresado sumario; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 12 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. JO—12063

CORUÑA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción, cito en forma á Claudio de Málaga, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye sobre homicidio de Carlos Fuentes; previniéndole que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

La Coruña 10 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Otero. JO—12064

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Agustín Parra Sanmartín para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicarle una diligencia en sumario que instruyo sobre hurto de un portamonedas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionada sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Agustín Parra Sanmartín, alias Hospiciano, hijo de Fernando y de Antonia, de diez y seis años, natural de esta ciudad y habitante en la casa núm. 6 de los Ranchos de Vera, de oficio carpintero, soltero, y sabe leer y escribir.

Dada en la Coruña á 13 de Diciembre de 1907.—Antolín Mosquera.—De su orden, Licenciado Florencio Urioste. JO—12138

CHICLANA

D. Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID, al procesado Agustín Marcial Leal, natural y vecino de esta población, soltero, del campo, hijo de Agustín y de Dolores, y de veintitrés años de edad, para que comparezca ante este Juzgado á ser notificado el auto de conclusión dictado en la causa que se le sigue por lesiones, y que no ha podido verificarse por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, y se le aperciba que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Á la vez encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Chiclana de la Frontera á 11 de Diciembre de 1907.—Antonio Alvarez Feria.—El Secretario, Luis González. JO—12065

CHINCHÓN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de cuatro mantas bufandas, se cita á Dionisio Torrontera de las Heras, de sesenta años de edad, soltero, jornalero, natural de Cañabzuelas, ambulante, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contado desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de esta provincia y de la de Cuenca, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaración y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso con la multa de 10 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 10 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eladio Arnáiz.—Juan Escanella. JO—12066

DOLORES

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa sobre rapto contra Antonio Amador Jiménez, alias Abichuela, se ha acordado se cite y emplace á dicho sujeto, de veintiseis años de edad, hijo de Juan y Francisca, viudo, natural y vecino de Murcia, habitante en la calle de la Pastora, de profesión tratante en caballerías, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante, por medio del Abogado y Procurador que nombre para su representación y defensa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 13 de Diciembre de 1907.—El actuario, José Giner. JO—12139

ESTEPA

D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en la causa que sigue en este Juzgado con el núm. 62 contra Manuel León Gálvez, de diez y siete años, hijo de Manuel y de Luisa, ebornista, natural y vecino de Sevilla; José Cornejo Becerra, de diez y seis años, hijo de Manuel y Antonia, soltero, herrero, natural y vecino de Sevilla; Miguel Milena Rosales, de diez y seis años, hijo de Manuel y Encarnación, soltero, batunero, natural y vecino de Granada; Francisco Morillo Palacios, de trece años, hijo de Juan é Isabel, soltero, ajustador, natural de Campillos, vecino de Sevilla, y Antonio Becerra Pozo, de quince años, hijo de Antonio y Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de Pedrera, y cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, se ha acordado en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) expedir la presente; y ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca, captura y prisión de dichos procesados, poniéndolos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los dos últimos procesados Francisco Morillo Palacios y Antonio Becerra Pozo, para que en el término de diez días comparezcan en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes.

Dada en Estepa á 11 de Diciembre de 1907.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por mandato de S. S., José Ponce. JO—12140

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y rescate de dos esportillas de palma blanca con pintas encarnadas, de tamaño medianas, y una llave respectiva á una cerradura grande de las llamadas inglesas, que en la noche del 26 al 27 de Octubre último fueron robadas de la casa de D. Juan Campos, de este vecindario, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolas en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 10 de Diciembre de 1907.—José Risueño.—Por mandato de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—12141

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y ocupación de un reloj sistema Roskoff, viejo, con dos tapas de plata, y una botella de cuello largo llena de vino de color, con una etiqueta manuscrita A. D. Jiménez, que la noche del 2 al 3 del actual fueron robados del establecimiento de vinos que en esta villa tiene D. Andrés Guerrero Sánchez, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolas en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 10 de Diciembre de 1907.—José Risueño.—Por mandato de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—12067

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Juan Díaz Gil, natural y vecino de Jubrique, hijo de Antonio y Amalia, soltero, del campo, de veinticuatro años de edad, de estatura regular, delgado, moreno y sin barba, para que dentro de dicho término se persone ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye sobre robo; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea ponerlo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepona á 12 de Diciembre de 1907.—José Risueño.—Por mandato de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—12142

GERONA

D. José Bosch y Batailer, interinamente Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido, por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida por robo contra Antonio Codenach Badia, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Codenach Badia, natural de Torelló, hijo de José y Margarita, zapatero, de veinticinco años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resulten en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, el cual es de estatura regular, pelo castaño, algo delgado, y cuyo actual paradero se desconoce, y en el caso de ser habido, lo pongan, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 10 de Diciembre de 1907.—José Bosch.—El Escribano, Narciso Ripoll. JO—12068

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alvaro García Alvarez, de treinta y tres años, hijo de José y de Josefa, sombrerero, ca-

sado con Victoria García, natural de Serín, en este Concejo, y vecino de esta villa, de la que se ausento con dirección a Montevideo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión decretada por auto dictado por la Audiencia de Oviedo con fecha 6 del actual en el sumario que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Dado en Gijón á 14 de Diciembre de 1907.—Santiago de la Escalera. Por su mandado, Juan Fernández. JO—12143

GUADALAJARA

D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Julio Serrano García, alias el Pito, de treinta y cinco años de edad, estatura regular, barba negra cerrada, nariz algo aguileña, natural de Tamajón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, pero se presume debe hallarse en Arganda, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución dictada en la causa que se sigue contra el mismo por estafa y constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado sujeto á la cárcel de es e partido, á mi disposición.

Dada en Guadalajara á 13 de Diciembre de 1907.—Ricardo Cobos. —De su orden, P. S., Luis Fernández. JO—12069

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco González Ojeda, de treinta y cuatro años, natural de Villalba del Alcor, vecino de Niebla, hijo de Francisco y Dolores, casado y empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la pena impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió por injurias y calumnia; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de esta Audiencia provincial.

Huelva 13 de Diciembre de 1907.—Eduardo Galván.—El Escribano, Jan Mena. JO—12144

LA ALMUNIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de unos veinte ó veinticuatro años de edad, de estatura regular, ojos negros, nariz aguileña, color moreno, barba cerrada, que viste pantalón y chaqueta de lanilla oscura, alpargata negra y boina de color azul oscuro, que dijo ser de oficio electricista y usó de nombre supuesto, manifestando llamarse Jesús Martínez Cleo y ser natural de Madrid, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete, amenazas é insultos á los empleados de la estación de Morata de Jalón y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción ante este Juzgado del referido sujeto, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en La Almunia á 13 de Diciembre de 1907.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florencio Moya. JO—12145

LA UNIÓN

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de abusos deshonestos contra Antonio Cervantes Cazorla, soltero, hijo de Antonio y María, vecino que fué de ésta, en Roche, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se presente en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 9 de Diciembre de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, Francisco Povo. JO—12071

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los niños José y Juan García Ballester, José María Martínez Gutiérrez, Gines Madrid Mateos, José Urrea Monreal, Juan Pérez Sáez y Francisco Egea Vidal, vecinos del Estrecho, y cuyo actual paradero se ignora, alumnos que eran de la Escuela que en dicha Diputación tenía José Sánchez González, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, acompañados de sus padres, para prestar declaración en la causa que instruyo sobre propaganda de las ideas anarquistas; apercibidos que de no comparecern les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Unión á 10 de Diciembre de 1907.—Francisco Torres.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico. JO—12146

LEON

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Froilán Gonzá-

lez Casado, natural y domiciliado en Villar de Mazarife, soltero, labrador, de veintidós años, hijo de Mateo y María, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión que contra él se ha decretado en causa que se le instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y si fuese habido se conduzca á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en León á 12 de Diciembre de 1907.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava. JO—12073

LÉRIDA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de carta orden de la Superioridad y causa sobre estafa contra Pilar Carbonell Castro, Ramona Martorell Sospaña y Francisca Castro y Castro, de sesenta años, casada, natural de Fons, provincia de Huesca, sin instrucción, vecinas que fué de esta ciudad, cito, llamo y emplazo á esta última para que dentro del término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de esta capital con objeto de sufrir la pena de seis meses y un día de prisión correccional y pagar 66 pesetas y 6 céntimos de indemnización á que fué condenada; previéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Francisca Castro y Castro, y caso de ser habida la pongan á disposición de la Ilma. Audiencia provincial de esta capital.

Dada en Lérida á 11 de Diciembre de 1907.—M. G. Puente. Por mandado de S. S., Marciano Fernández. JO—12073

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Blázquez Morales, hijo de Antonio y de María, y de esta veintidós años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue por robo de reses; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado Antonio Blázquez Morales, y habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 10 de Diciembre de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices. JO—12147

LORA DEL RIO

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

He go saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda pende sumario por robo de 2.650 pesetas, en dos billetes del Banco de España de 1.000, otro de 100, otro de 50 y 100 monedas de 5 pesetas, verificado durante la noche del día 2 de Septiembre del corriente año en la casa núm. 13 de la calle del Gran Capitán, de esta población, de la propiedad de Rafael Losada Mendoza; en cuyo sumario he acordado expedir la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación ordenen proceder y procedan á la busca y rescate del metálico robado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo también á la captura de los autores de dicho robo, de los que no constan más señas que las de ser tres, dos de ellos altos y delgados, y el otro más bajo y grueso.

Dada en Lora del Río á 1.º de Diciembre de 1907.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—12074

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Montes García, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, natural de Málaga y vecino de Sevilla, calle San Juan Evangelista, número 8, y Manuel Heredia de los Reyes, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y María, casado con Antonia Jiménez, jornalero, natural de Córdoba y vecino de Sevilla, calle San Juan Evangelista, núm. 8, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Córdoba y la de Málaga, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser reducidos á prisión, decretada en el sumario que instruyo contra los mismos por robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dichos procesados procedan á su captura, dejándolos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 14 de Diciembre de 1907.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—12148

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, pertenecientes á D. Fernando Pariaed, que le fueron hurtadas en el cercado del cortijo del Alcachofar, término de Villanueva del Río, durante la madrugada del 25 de Noviembre último, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Lora del Río á 12 de Diciembre de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. Señas.

Una yegua castaña, cerrada, herrada en elanca derecha; una muleta y un muleto castaño, tusones, herrados en elanca, de diez meses cada uno. JO—12075

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate de la tela que al final se reseña, hurtada á Manuel de la Cuadra Peralta de su domicilio el 4 del mes actual, y caso de ser habida, así como el autor ó autores del hurto, lo pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Lora del Río á 13 de Diciembre de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

Señas.

Un corte de chaqueta y chaleco de lana gris mezcla, formando cuadros, y un corte de pantalón de pana de medio color y los forros correspondientes. JO—12076

LLANES

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Eloy de Diego Díez, soltero, de diez y siete años de edad, pintor de coches, natural de Capillas de Campos, partido de Frechilla, hijo de Eustaquio y de Eugenia, vecino de esta villa de Llanes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de practicar diligencias en causa que se le siguió en este Juzgado por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que la ley establece.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial practiquen gestiones para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de la expresada Audiencia de Oviedo, en la cárcel celular de aquella ciudad.

Dada en Llanes á 13 de Diciembre de 1907.—José María Caro.—Por su mandado, Félix F. Vega.

Señas del procesado.

Es de pequeña estatura, algo deformo en la espalda, ó sea encogido de hombros, delgado, color moreno, nariz larga y afilada, ojos grandes y pardos, no tiene bigote ni barba; viste ropa deteriorada, cubre la cabeza con boina, y calza borcaguiles. JO—12149

Jurisdicción de Guerra.

SANTIAGO

D. Miguel Lacaste Goñi, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Antonio Tabuada Gil por la falta de deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de Manuel y Camila, natural de Sotolongo, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, de veintiséis años de edad, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosas y aire marcial, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó en el más próximo al de su actual residencia; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión, y caso de efectuar esto lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 27 de Noviembre de 1907.—Miguel Lacaste. JG—4797

D. Gregorio Montilla Garrido, Comandante del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el músico de segunda Pastor López Locejo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al músico de segunda Pastor López Locejo, hijo de Francisco y de Rosa, de oficio músico, de veintitrés años de edad, de estado casado, de estatura un metro 560 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al palo, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta ciudad, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Santiago á 28 de Noviembre de 1907.—Gregorio Montilla. JG—4764

D. Rogelio López y Valdivieso, Capitán del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple me halló instruyendo de orden del Sr. Coronel del regimiento al soldado Domingo Cebreiro González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Domingo Cebreiro González, natural de Puentearreas, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Rosa, que nació en 12 de Marzo de 1875, de oficio labrador, soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosas, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Domingo Cebreiro González, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 28 de Noviembre de 1907.—Rogelio López y Valdivieso. JG—4765

D. Eloy Soto Menlle, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del

expediente que por deserción se instruye contra el soldado del mismo regimiento Antonio Blanco Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Blanco Fernández, natural de Pumarosa, Ayuntamiento de Carballada de Valdeorras (Orense), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; en la diligencia de que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Santa Isabel, en esta ciudad.

Dada en Santiago á 29 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Eloy Soto. JG—4793

D. Claudio Gómez y Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por el delito de primera deserción contra el soldado de este regimiento Marcelino Alonso Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Marcelino Alonso Fernández, hijo de Nicolás y de Josefa, natural de la parroquia de Aranceos, Ayuntamiento de Laza, partido judicial de Verín, provincia de Orense, de veintiséis años de edad, soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de la ciudad de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia. Dada en Santiago á 29 de Noviembre de 1907.—Claudio Gómez. JG—4729

D. Manuel García Diéguez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado en situación de primera reserva del citado regimiento Manuel Janeiro Rodríguez, hijo de Antonio y María, natural y vecino de El Barco, Ayuntamiento de El Barco, partido judicial de Valdeorras, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 30 de Noviembre de 1907.—Manuel García Diéguez. JG—4800

D. Julián de Castro Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado en primera reserva del mismo Cuerpo Manuel Fernández González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado en primera reserva del regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, Manuel Fernández González, hijo de Lucas y de Cayena, natural de Piedrafita, Ayuntamiento de Teijeira, provincia de Orense, de oficio labrador, de estado soltero, de veintinueve años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 30 de Noviembre de 1907.—Julián de Castro. JG—4891

D. Ricardo Zubeldia Iglesias, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado del expresado Cuerpo Amador Bernárdez Castiñeira.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Amador Bernárdez Castiñeira, hijo de Marcelino y de Ramona, natural de Sados, Ayuntamiento de Silleda, provincia de Pontevedra, vecindado en Sados, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 9 de Septiembre de 1881, de oficio herrero, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Santa Isabel, ya mencionado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 30 de Noviembre de 1907.—Ricardo Zubeldia. JG—4802

VIGO

D. José Pérez Peñaranda y Saco, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Cuerpo Manuel Cavón Canosa por deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Cavón Canosa, hijo de José y Luisa, natural de Obra, Ayuntamiento de Noya, en la provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, y de un metro 620 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, cuartel de la Cárcel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Y para que tenga lugar su inserción en la Gaceta de Madrid, excojo la presente en Vigo á 28 de Noviembre de 1907. José P. Peñaranda.—Por su mandado, el sargento Secretario, Joaquín de Castro. JG—4803

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Agustín Sanisterra y Bernardo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Tarazona, núm. 72, Agustín Molins Expósito por la falta grave de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Barcelona, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintiséis años y diez meses de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 600 milímetros, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería, en el cantón de Villafraanca del Panadés, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Agustín Molins Expósito, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Villafraanca del Panadés á 24 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Agustín Sanisterra. JG—4767

VITORIA

D. José del Pino Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuencos, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Antonio Suárez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Suárez Fernández, hijo de Antonio y Engracia, natural de Miranda, Ayuntamiento y partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 2 de Diciembre de 1907.—José del Pino. JG—4768.

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Por error de copia se dice en el anuncio publicado en la Gaceta del 27 del corriente convocando á un concurso para contratar el suministro de las envolturas de papel de estaño para los paquetes de picadura habana que elabora la Fábrica de Valencia, que dicho concurso se celebrará el día 3 de Marzo próximo venidero, siendo así que el señalado es el día 7. Se rectifica, pues, y aclara el referido anuncio; debiendo entenderse redactado el párrafo correspondiente de aquél (el sexto) en los siguientes términos: «El concurso se celebrará en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (plaza del Rey, núm. 4) el día 7 de Marzo próximo venidero, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones hasta el 2 del mismo mes (inclusive) en la expresada Dirección, y en la Fábrica de Valencia, durante las horas de oficina.»

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete. X—2950

Compañía general de Minas y Smders. 5.º ejercicio.

Extracto del balance cerrado el 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Acciones en cartera, Gastos amortizables, etc.

Barcelona 23 de Diciembre de 1907.—El Administrador, Andrés Bassols.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Borrull. X—2948

BOLETA DE MADRID

Comunicación oficial del día 27 de Diciembre de 1907.

comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORRIENTE, and various bond and exchange rates.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc., and values.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Paris, á la vista, Londres, á la vista, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1907.

Large table with columns: ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Humedad, VIENTO, etc., containing meteorological data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Viernes 27 de Diciembre de 1907.

Table with columns for Observaciones, Temperatura, Viento, Estado del cielo, Estado del mar, Estaciones, and Max. Min. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

IMPRESA

DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas, including Nueva ley Electoral, Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, etc.

Table listing publications with prices in Pesetas, including Legislación de Beneficencia general, Reglamento de Beneficencia particular, etc.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

SANTOS DEL DIA

La Degollación de los Santos Inocentes, mártires.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 9.—(Despedida del tenor Acerbi).—Última representación de Madama Butterfly. ESPAÑOL.—A las 9.—La famosa Teodora. A las 4 y 1/2.—La misma. LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—Matrimonio civil.—Segundo acto.—Los intereses creados (doble). A las 4.—(Extraordinaria de Inocentes).—El nuevo servidor.—El prestidigitador.—Historia de Colón (estreno).—El sueño de la Princesa (opereta bufa) (estreno).—Los de Lara. APOLO.—A las 8 y 3/4.—Cinematógrafo nacional.—La mala sombra.—La cabeza popular. A las 3 y 1/2.—(Gran función de Inocentes).—Véanse programas y carteles.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono: 75.